

RESOLUCIÓN N° 006-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : 011-CETC-2022-2023

CIUDADANO TACHANTE : LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL

POSTULANTE : HERNANDO MONTOYA ALBERTI

VISTOS: Los siguientes documentos:

- a) Escrito de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual el ciudadano señor **LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL**, identificado con DNI 75503454, formula tacha contra el postulante a candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, señor **HERNANDO MONTOYA ALBERTI**.
- b) Escrito de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual el postulante a candidato apto para la elección de magistrado del Tribunal Constitucional, señor **HERNANDO MONTOYA ALBERTI**, realiza sus descargos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, la tacha en el presente procedimiento es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano tiene, para ejercer su derecho a participar, cuestionando cualquier “*requisito presentado y exigido*”¹ en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento del Concurso) o en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley 28301, para ser postulante a candidata o candidato apto, o al “*cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral*”² de los postulantes.

Que, la tacha permite al ciudadano, filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, a candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución Política.

¹ Numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobada por la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR

² *Ídem*.

Que no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas las “*referidas al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales*”³ y la tacha “*declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba*”⁴.

Que, con fecha 14 de julio de 2023, el ciudadano **LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL** ha presentado tacha contra el postulante **HERNANDO MONTOYA ALBERTI**.

Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento del Concurso, con fecha 14 de julio de 2023, se cumplió con notificar al postulante tachado quien con fecha 18 de julio de 2023 y dentro del plazo, presentó su descargo.

Que, teniéndose por presentada y admitida la tacha, notificada la misma al postulante, y por presentado el respectivo descargo; corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y en el Reglamento del Concurso, y en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal.

I. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

1.1. DEL CIUDADANO QUE PRESENTA LA TACHA

A) Fundamentos de hecho

Expresa los siguientes:

A.1 Señala que: “*De la revisión del expediente de postulación signado con el número 011-CETC-2022-2023, del señor HERNANDO MONTOYA ALBERTI, se advierte que NO subsanó las observaciones formuladas a su carpeta de inscripción dentro del plazo señalado por el Reglamento aprobado por el Pleno del Congreso mediante Resolución Legislativa N° 018-2022-2023-CR, por lo que - en consecuencia - NO se encuentra expedito para*

³ Numeral 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

⁴ *Ídem.*

participar del concurso para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.”

- A.2 Afirma que: *“En efecto señores de la Comisión Especial, de la revisión efectuada al Reglamento para el Procedimiento de selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, publicado en el diario Oficial El Peruano el 26.05.2023 (en adelante El Reglamento del Concurso), así como del Aviso de Convocatoria a Concurso Público de Méritos sobre la citada selección, publicado en el Boletín Oficial del diario oficial El Peruano el domingo 28 de mayo de 2023 (en adelante la Convocatoria) se puede advertir claramente lo siguiente:*

El numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento, aprobado por el Pleno del Congreso mediante Resolución Legislativa N° 018-2022-2023-CR, establece:

Artículo 15.- Revisión de carpeta de inscripción y comprobación de requisitos formales

15.1. Recibidas las carpetas de Inscripción y la documentación adjunta, estas son revisadas por los miembros de la Comisión Especial dentro del plazo establecido en el cronograma, a fin de comprobar si los postulantes cumplen los requisitos formales y los requisitos exigidos y sustentados para su inscripción y postulación, verificando que no están incurso en los impedimentos establecidos respectivamente en los artículos 5 y 6.

Por su parte el numeral 15.2) señala:

15.2. De no cumplir uno o algunos de los requisitos formales, no se recibe la carpeta y se le concede por única vez un plazo de tres (3) días hábiles, que como máximo se computan hasta tres (3) días hábiles posteriores al cierre del plazo de inscripción: para que subsane el o los requisitos formales incumplidos (...).”

- A.3 Sostiene que: *“Conforme a lo señalado, el cronograma aprobado por la Comisión Especial precisa que las carpetas de inscripción se presentaban del lunes 29 de mayo al viernes 02 de junio, así como el lunes 04 y martes 06 de junio de 2023, lo que implica que, de acuerdo con el cronograma, este era el plazo que tenían los miembros de la Comisión Especial para revisar y comprobar que los postulantes cumplieran con los requisitos formales y los requisitos exigidos y sustentados para su inscripción y postulación al concurso, por lo que si de dicha revisión advertían que el postulante o postulantes no cumplieron con presentar alguno de los requisitos formales, su carpeta de inscripción se tenía por NO recibida,*

conforme lo señala el numeral 15.2 de Reglamento, y - en caso de no cumplirse los requisitos formales - se le otorgaba un plazo de (03) tres días hábiles para que subsane las omisiones advertidas. Este plazo como máximo se computaría hasta tres (3) días hábiles posteriores al cierre del plazo de inscripción.”

- A.4 Indica que: *“En el mismo sentido normativo, el párrafo final del acápite III del Aviso de Convocatoria, denominado PRESENTACIÓN DE LA CARPETA DE INSCRIPCIÓN, textualmente señala que no se recibirán Carpetas de inscripción que no cumplan con algunos de los requisitos formales para su presentación, p udiendo los postulantes subsanarlas omisiones en los tres (03) días hábiles posteriores, o como máximo hasta tres (03) días hábiles posteriores al cierre definitivo del plazo de presentación de las Carpetas de Inscripción.”*
- A.5 Asevera que: *“Conforme a lo indicado, de la relación de postulantes inscritos, publicado en la página web del Congreso (ANEXO N°01) se advierte que el postulante HERNANDO MONTOYA ALBERTI, presentó su carpeta de postulación el día 06 de junio de 2023, siendo observada por la Comisión, al no haber presentado entre otros, su constancia de servicios de la Universidad Lima que acredite su condición de docente contratado, así como su constancia de trabajo de la Universidad de San Martín de Porres que acredite su condición de docente contratado en la Facultad de Derecho, aspecto que resulta de especial relevancia, puesto que dicho candidato se presenta con la modalidad de ‘Docente Universitario’, por lo cual nos encontramos ante un requisito indispensable para su postulación.”*
- A.6 Argumenta que: *“Lo más relevante sobre este particular requisito y que omitió advertir la Comisión, es que la copia de la constancia de trabajo de la Universidad de San Martín de Porres que adjunta este postulante a fojas 38 a 41 de su carpeta de postulación, no se encuentra debidamente legalizada por Notario, al no contener el sello con firma del Notario que certifique que la copia fotostática es reproducción exacta del original que ha tenido a la vista. En efecto este documento no está debidamente legalizado por el el Notario Jorge E. Velarde Susoni, NO ha dado fe de haber tenido el original a la vista como si lo hizo respecto a la Constancia que le expidió la Universidad de Lima al postulante y que acredita que fue docente de esta universidad, toda vez que este último documento si contiene el sello y firma del Notario que certifica su legalización al ser copia fiel del original que se tuvo a la vista.”*
- A.7 Expone que: *“Conforme al Reglamento y al acápite III del Aviso de Convocatoria, el plazo para que subsane estás omisiones vencía indefectiblemente el viernes 09 de junio de 2023, y NO el lunes 12 de*

junio de 2023, como se desprende del aviso publicado por el Congreso de la República de la relación de postulantes inscritos; más aún, este hecho queda totalmente acreditado con la legalización notarial de su constancia de la Universidad de Lima que fue realizada el sábado 10 de junio de 2023, conforme al sello de legalización contenido en el citado documento, es decir, cuando ya había expirado el plazo de tres (03) días otorgado por el Reglamento para subsanar las omisiones incurridas.”

- A.8 Destaca que: *“En efecto, los postulantes que el martes 06 de junio de 2023, (el último día de presentación de las carpetas de inscripción) presentaron a la Comisión su carpeta de forma incompleta, sólo tenían plazo para subsanarla hasta el viernes 09 de junio de 2023 en estricto cumplimiento de lo regulado por el numeral 15.2 del artículo 15° del reglamento, y NO hasta el lunes 12 de junio como erróneamente señaló el cronograma, por lo que cualquier subsanación realizada a más allá del 09 de junio determina la automática exclusión del postulante del concurso por tratarse no solo de un incumplimiento al plazo expresamente establecido para estos casos en el Reglamento del Concurso.”*
- A.9 Precisa que: *“Es importante advertir este hecho, toda vez que el error contenido en el Cronograma es uno sustancial, pues otorga una ventaja indebida al postulante que no prestó la debida diligencia en la presentación de su carpeta frente a aquel que cumplió el procedimiento señalado en el Reglamento del Concurso, afectando de este modo el Principio de Igualdad de oportunidad que alude a que los postulantes deben ser evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad, sin perjuicio de ir en contra del plazo expresamente contemplado en el Reglamento del Concurso aprobado por el Pleno del Congreso de la República.”*
- A.10 Afirma que: *“Por si ello fuera poco, es bueno precisar que un cronograma no puede regular más allá de lo expresamente señalado por el Reglamento del Concurso, toda vez que el cronograma constituye únicamente una herramienta operativa que la Comisión Especial aprobó para describir, de manera detallada y específica, cada una de las actividades que deben realizar, así como los tiempos que se necesitan para llevar a buen término cada etapa de la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, mientras que el Reglamento del Concurso es un conjunto ordenado de reglas y preceptos dictados por el Pleno del Congreso, de obligatorio cumplimiento, por la Comisión y los Postulantes para la ejecución del citado Concurso en la medida que se convierte en pieza fundamental para garantizar*

la transparencia y la igualdad en el desarrollo del mismo.”

A.11 Menciona que: *“En efecto, en aras de tutela del Principio de Legalidad, los plazos establecidos en el Reglamento del Concurso deben respetarse a cabalidad, pues estas son las condiciones y previsiones expresas que fueron aprobadas por el Pleno del Congreso, conforme a lo señalado en el artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República:*

Formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios

Artículo 93.

(...)

Los reglamentos especiales para la designación, elección y ratificación de los funcionarios del Estado que señala la Constitución, forman parte del presente Reclámenlo del Congreso’.”

A.12 Finalmente, puntualiza que: *“En ese sentido, queda claro que el Reglamento del Concurso forma parte del Reglamento del Congreso de la República, instrumento normativo que, a su vez, tiene rango de ley de conformidad al artículo 1 del referido Reglamento ('). Por consiguiente, a efectos de tutelar las garantías derivadas del Principio de Legalidad, los actos desarrollados dentro del presente concurso deben sujetarse a lo establecido en su Reglamento.”*

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoca los siguientes:

- B.1 El artículo 1° del Reglamento del para el procedimiento de selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, publicado en el diario Oficial El Peruano el 26.05.2023, que regula el procedimiento para la selección de candidatas y candidatos aptos para la elección a magistrado del Tribunal Constitucional en concordancia con los artículos 8°, 11° y 12° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con la finalidad de que el Congreso de la República proceda a elegir, conforme al artículo 201° de la Constitución Política del Perú, a los miembros del Tribunal Constitucional.
- B.2 El artículo 93° del Reglamento del Congreso de la República, que establece que los reglamentos especiales para la designación, elección y ratificación de los funcionarios del Estado que señala la Constitución, forman parte del presente Reglamento del Congreso, en concordancia con el artículo 1 del mismo, que establece que el Reglamento del Congreso tiene fuerza de ley.
- B.3 Asimismo, señala: *“Conforme a lo expresado debe quedar claramente establecido que es el Reglamento del Concurso aprobado por el pleno del*

Congreso -y no el Cronograma-, el que regula los plazos, requisitos y demás condiciones a las que se someten los postulantes en el presente concurso, en tanto se trata del conjunto ordenado de reglas y preceptos dictados por el pleno del Congreso, de obligatorio cumplimiento, por la Comisión y los Postulantes para la ejecución del citado Concurso para el transparente cumplimiento del encargo constitucional de selección y designación del Magistrado del Tribunal Constitucional faltante.”

- B.4 Concluye sus fundamentos señalando “...que el candidato **HERNANDO MONTOYA ALBERTI** AL NO CUMPLIR con los lineamientos del Reglamento del Concurso **POR HABER SUBSANADO** las observaciones de su carpeta de inscripción fuera del plazo legal para ello, debe ser excluido del presente concurso al haberse afectado el principio de Igualdad de oportunidad, que alude a que los postulantes deben ser evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad, y el principio de Legalidad, respecto al cual se deben respetar a cabalidad los plazos, condiciones y previsiones establecidas en el Reglamento del Concurso.”

C) Pruebas ofrecidas

Ofrece los siguientes documentales:

- C.1 Reglamento del Concurso aprobado por el Pleno del Congreso mediante Resolución Legislativa N° 018-2022-2023-CR.
- C.2 Reglamento del Congreso de la República.
- C.3 Relación de postulantes inscritos, publicado en la página web del Congreso, el mismo que señala la fecha de presentación de la Carpeta de Inscripción de postulante **HERNANDO MONTOYA ALBERTI**, así como el plazo de atención otorgado a su Carpeta de Postulación, la misma que fue observada por la Comisión.
- C.4 Copia legalizada de la constancia de servicio de la Universidad de Lima presentado por el candidato **HERNANDO MONTOYA ALBERTI**, de fecha 10.06.2023 contenidas a fojas 33 a 37 del expediente de postulación N°011-CETC-2022-2023.
- C.5 Copia de la constancia de trabajo de la Universidad de San Martín de Porres presentado por el candidato **HERNANDO MONTOYA ALBERTI**, sin estar debidamente legalizada por notario contenido a fojas 38 a 41 del expediente de postulación N° 011-CETC-2022-2023.

1.2. DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR EL POSTULANTE

A) Fundamentos de hecho

Contradice los fundamentos de hecho expresando lo siguiente:

- A.1 *“Que con fecha 14 del mes en curso he recibido la comunicación por la cual se me informa de la tacha formulada por el ciudadano LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL quien sustenta la tacha contra mi persona en el hecho de NO haber subsanado las observaciones formuladas a mi carpeta de inscripción dentro del plazo señalado por el Reglamento aprobado por el Pleno del Congreso mediante Resolución Legislativa N° 018-2022-2023-CR, concluyendo que no me encuentro habilitado y expedito para participar del concurso para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.”*
- A.2 *“La tacha formulada por el ciudadano Vásquez Mendivil se sustenta en el hecho de haber subsanado las observaciones a mi carpeta fuera del plazo establecido en este concurso, es decir, el día lunes 12 de junio del año en curso, y, por tanto he incurrido en defecto por razón del plazo, habida cuenta que el plazo a su entender vencía el 9 de junio del año en curso.”*
- A.3 *“Al respecto absuelvo la tacha precisando que en la Etapa 4 del Cronograma aprobado por la COMISION que Ud., preside se da la pauta para Subsanación de requisitos formales, amparado en el Numeral 4 del literal a del artículo 4 y numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento; y, se indica en la columna referido a la fecha, el 12 de junio como plazo para la subsanación de documentos.”*
- A.4 *“Siendo esto así y de acuerdo con el Cronograma aprobado, el plazo para subsanar las observaciones tiene como fecha limita el 12 de junio del 2023. El suscrito ha aceptado las condiciones precisadas en el cronograma, y ha logrado subsanar las observaciones en la fecha indicada, con lo cual puedo sostener que he cumplido con subsanar las observaciones a mi carpeta y solicitud, dentro del plazo indicado en las normas que regulan este procedimiento.”*

B) Fundamentos de derecho

Invoca los siguientes:

- B.1 El numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento, aprobado por el Pleno del Congreso mediante Resolución Legislativa N° 018-2022-2023-CR, que establece:

Artículo 15.- revisión de carpeta de inscripción y comprobación de requisitos formales:

15.1. Recibidas las carpetas de inscripción y la documentación adjunta, estas son revisadas por los miembros de la Comisión Especial dentro del plazo establecido en el cronograma, a fin de comprobar si los postulantes cumplen los requisitos formales y los requisitos exigidos y

sustentados para su inscripción y postulación, verificando que no están incursos en los impedimentos establecidos respectivamente en los artículos 5 y 6.

- B.2 El numeral 15.2) que señala *“De no cumplir uno o algunos de los requisitos formales, no se recibe la carpeta v se le concede por única vez un plazo de tres (3) días hábiles, que caso máximo se computan hasta tres (3) días hábiles posteriores al cierre del plazo de inscripción: para que subsane el o los requisitos formales incumplidos (...).”*
- B.3 Agrega: *“Conforme al Reglamento y al acápite III del Aviso de Convocatoria, el plazo para que subsane estas omisiones vencía indefectiblemente el viernes 09 de junio de 2023. y NO el lunes 12 de junio de 2023, como se desprende del aviso publicado par el Congreso de la República de la relación de postulantes inscritos.”*
- B.4 Asimismo, se opone a la tacha, señalando *“Por el principio de predictibilidad y cuestión de confianza, los concursantes se han sometido a las reglas señaladas por la Comisión y dentro de ellas se encuentra el cronograma de actividades. En esta publicación se hace de conocimiento que el plazo máximo para subsanar documentos es el 12 de junio del 2023.*
- B.5 Finaliza indicando: *“Conforme aparece de los documentos entregados los certificados que acreditan los años dedicados a la actividad educativa han sido certificados por Notario Público, lo cual se acredita con los documentos que obran en el expediente.”*

C) Pruebas ofrecidas

Ofrece lo siguiente:

- C.1 Certificados emitidos por la Universidad de San Martín de Porres y de la Universidad de Lima, ambos con certificación notarial, cuyos originales corren en el expediente.

II. MARCO LEGAL DE LA TACHA Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

2.1. Tacha

La tacha regulada en el Reglamento del Concurso, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a que los ciudadanos cuestionen a un postulante por el incumplimiento de cualquier requisito presentado y exigido en el Reglamento del Concurso y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para ser postulante a candidata o candidato apto, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral; la ciudadanía se encuentra legitimada para su interposición dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en la Ley 28301, Ley

Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento del Concurso y en el cronograma:

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

"Artículo 8. Conformación

(...)

2. *En los mismos medios, publica la relación de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que los ciudadanos puedan formular tachas contra los candidatos, las cuales deben estar debidamente motivadas y acompañadas de prueba documental.*
3. *Las tachas son resueltas por la comisión especial en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Las decisiones de la comisión especial, debidamente motivadas, son inapelables.*

(...)"

Reglamento del Concurso

"Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

- 16.1. *La Comisión Especial, culminada la revisión, publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, **con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma**".*

Continuación del Cronograma

7	Presentación, en formulario establecido por la Comisión Especial, de tachas contra los postulantes y descargos de estas, según cronograma <i>Numeral 7 del literal a del artículo 4 y artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento</i>	Del lunes 03 al viernes 07 de julio; del lunes 10 al viernes 14 de julio
8	Notificación de las tachas a los postulantes <i>Numeral 8 del literal a del artículo 4 y artículo 21 del Reglamento</i>	Hasta el lunes 17 de julio
9	Presentación de descargos por los postulantes <i>Numeral 9 del literal a del artículo 4 y numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento</i>	Hasta el viernes 21 de julio



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

10	Resolución motivada de las tachas presentadas contra los postulantes según cronograma <i>Numeral 10 del literal a del artículo 4 y numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento</i>	El lunes 24, y/o el martes 25 y/o el miércoles 26 de julio
11	Notificación de las Resoluciones que resuelven las tachas a los postulantes <i>Numeral 11 del literal a del artículo 4 y numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento</i>	El miércoles 26 de julio
12	Presentación de reconsideraciones a las Resoluciones de tachas notificadas <i>Numeral 12 del literal a del artículo 4 y numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento</i>	Del lunes 31 de julio al miércoles 02 de agosto
13	Resolución de las reconsideraciones <i>Numeral 13 del literal a del artículo 4 y numerales 22.4 y 22.5 del artículo 22 del Reglamento</i>	El viernes 04 de agosto; del lunes 07 al miércoles 09 de agosto

El Reglamento del Concurso delinea de manera específica en el artículo 18, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

"Artículo 18. Contenido de la tacha

- 18.1. *La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.*
- 18.2. *No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba; hecho que debe ser obligatoriamente expresado, según corresponda, en la denuncia, o en el descargo de parte."*

El Reglamento del Concurso, de acuerdo a la Constitución Política, respeta el derecho al debido proceso aplicable en el presente procedimiento, ya que de acuerdo al Tribunal Constitucional "las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no sólo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria" (Sentencia del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, fdm. 2, César Humberto Tineo Cabrera).

En este orden de ideas, la presente resolución tiene, para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley N° 28301, se regula los requisitos e impedimentos para postular a Magistrado del Tribunal Constitucional:

“Artículo 11. Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. *Ser peruano de nacimiento.*
2. *Ser ciudadano en ejercicio.*
3. *Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
4. *Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años.*
5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.*

“Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. *Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
2. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
3. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
4. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
5. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.*

En concordancia con lo anterior, de manera armónica con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento del Concurso delinea el perfil del candidato, en el orden siguiente:

“Artículo 7.- Perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional

El perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente:

- 1. Reconocida trayectoria profesional.*
- 2. Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable.*
- 3. Conocimiento o dominio del Derecho Constitucional, así como experiencia en otras ramas del Derecho.*
- 4. Raciocinio para la solución de casos complejos, desde diversos enfoques.*
- 5. Compromiso en la defensa de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales.*
- 6. Compromiso en la defensa del Estado de derecho y de la democracia.*
- 7. Garantía de independencia e imparcialidad.”*

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que, los mejores ciudadanos tengan acceso a ser postulantes a una magistratura constitucional, teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales, pilares de un sistema democrático.

2.2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TACHA

2.2.1 De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes.

2.2.2 El artículo 18 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

Artículo 18.- Contenido de la tacha

18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para ser postulante a candidata o candidato apto, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba; hecho que debe ser

obligatoriamente expresado, según corresponda, en la denuncia, o en el descargo de parte.

18.3. Los Congresistas de la República no pueden interponer tachas contra los postulantes.

2.2.3 Los requisitos exigidos, presentados y sustentados en el Reglamento del Concurso, se encuentran establecidos en los artículos 5, 6 y 13, que indican lo siguiente:

"Artículo 5.- Requisitos para la inscripción y postulación"

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

1. *Ser peruano de nacimiento.*
2. *Ser ciudadano en ejercicio.*
3. *Ser mayor de 45 años.*
4. *Acreditar solo una de las siguientes modalidades:*
 - 4.1. *Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o magistrado superior durante 10 años; o*
 - 4.2. *Haber sido fiscal supremo o fiscal superior durante 10 años; o*
 - 4.3. *Haber ejercido la abogacía durante 15 años; o*
 - 4.4. *Haber ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional."*

"Artículo 6.- Impedimentos para la inscripción y postulación"

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. *Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
2. *Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.*

3. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
4. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
5. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
6. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*
7. *Los que han sido sancionados o destituidos en el ejercicio de la docencia universitaria pública o privada.”.*

“Artículo 13.- Contenido de la carpeta de inscripción

La presentación de la carpeta de inscripción se realiza de manera presencial ante la Comisión Especial, en físico, debidamente foliada y llenada, con los anexos solicitados bajo la formalidad exigida y adjuntando un USB que contenga la misma carpeta en archivo PDF.

13.1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica, experiencia profesional y de investigación en materia jurídica, se presenta, obligatoriamente en los formatos establecidos por la Comisión Especial, lo siguiente:

- a. *Ficha de inscripción, debidamente llenada.*
- b. *Hoja de vida documentada. En caso de presentar investigaciones o publicaciones, solo se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDF grabados en un USB. El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurren en plagio.*
- c. *Copia del título profesional y grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.*
- d. *Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados originales que acrediten su experiencia profesional. Se exceptúa del requisito de fedateado o legalizado notarial, en caso se traten de resoluciones expedidas en cualquiera de los tres*

- niveles de gobierno, que hubieren sido publicadas en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, y la copia que se presenta corresponde a dicha publicación.
- e. Constancia original expedida por el respectivo colegio de abogados, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario desde que se expidió; que acredite que se encuentre inscrito, su fecha de incorporación y habilitado para ejercer la profesión.
 - f. USB conteniendo copia en versión PDF de sus publicaciones (libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional, artículos en revistas indexadas o arbitradas en materia jurídica). La calificación de revista indexada o arbitrada debe ser obligatoriamente acreditada por el postulante.

13.2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria personal y trayectoria democrática, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:

- a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.
- b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
- d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
- f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.
- g. No haber sido sancionado por falta grave en la docencia universitaria.

13.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

- a. *No registrar antecedentes penales, judiciales, y policiales en el Perú o el extranjero. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.*
- b. *No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.*
- c. *No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).*
- d. *No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*
- e. *No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
- f. *No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.*
- g. *No tener deudas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en estado de cobranza coactiva.*
- h. *No tener deudas en el sistema financiero, cuya calificación del Reporte de Posición de Deudor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tenga la calificación de dudoso o pérdida.*

Asimismo, deberá obligatoriamente adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso.

Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.

De no estar incurso en el alguno de los supuestos del párrafo anterior, el postulante está obligado a presentar una declaración jurada en ese sentido”.

- 2.2.4** Revisado la tacha presentada contra el postulante HERNANDO MONTOYA ALBERTI, se advierte que la misma no se encuentra referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en el Reglamento del Concurso y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para ser postulante a candidata o candidato apto, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral, tal como lo establece el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Concurso.
- 2.2.5** Por el contrario, la tacha se encuentra dirigida a cuestionar directamente al Cronograma del procedimiento de selección de candidato o candidata apto para la elección de magistrado del Tribunal Constitucional, y a cuestionar que el postulante HERNANDO MONTOYA ALBERTI habría subsanado su carpeta de inscripción, fuera del plazo establecido en el Reglamento del Concurso.
- 2.2.6** Señala que *“...el error contenido en el Cronograma es uno sustancial, pues otorga una ventaja indebida al postulante que no prestó la debida diligencia en la presentación de su carpeta frente a aquel que cumplió el procedimiento señalado en el Reglamento del Concurso...”*, y que *“... un cronograma no puede regular más allá de lo expresamente señalado por el Reglamento del concurso...”*. Al respecto, se precisa que el propio Reglamento, en último párrafo del numeral 15.2 del artículo 15, establece que *“De no subsanar en el plazo establecido según cronograma, no se acepta su inscripción; sin que el postulante pueda interponer recurso de revisión o impugnación alguno”*.
- 2.2.7** Es decir, que por mandato del Reglamento del Concurso, es el Cronograma del Concurso quien establece el plazo de subsanación y, en efecto, según Cronograma aprobado por la Comisión Especial, y publicado oportunamente en medios de comunicación, la subsanación de requisitos formales se llevó a cabo del lunes 29 al miércoles 31 de mayo; del jueves 01 al viernes 02 de junio; del lunes 05 al martes 06 de junio; del jueves 08 al viernes 09 de junio y el lunes 12 de junio.
- 2.2.8** El cuestionamiento del ciudadano LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL está referida a la etapa ya llevadas a cabo, como es la presentación de la carpeta de inscripción del candidato HERNANDO MONTOYA ALBERTI y la subsanación de los requisitos formales, y en virtud del literal g del Artículo Único del Reglamento, que señala *“Las etapas del procedimiento de selección son preclusivas, por lo que vencido el plazo de cada una de ellas no se puede retrotraer a la etapa anterior”* dicha etapa transcurrido ampliamente no puede ser revisada por esta Comisión Especial y, además, que no constituye causal de tacha.

2.2.9 Asimismo, indica que el postulante HERNANDO MONTOYA ALBERTI presentó su carpeta de inscripción el día 06 de junio, carpeta que fue observada por la Comisión Especial, siendo que el plazo para que subsane estas omisiones vencía el 09 de junio, y no el lunes 12 de junio, fecha en la que el postulante subsanó la omisión incurrida, así lo afirma el tachante argumentando que: *“En efecto, los postulantes que presentaron su carpeta de inscripción el martes 06 de junio, solo tenían plazo para subsanar hasta el viernes 09 de junio y no hasta el lunes 12 de junio, como erróneamente señalo el cronograma; por lo que cualquier subsanación realizada más allá del 09 de junio determina la automática exclusión del postulante del concurso, por tratarse no solo de un incumplimiento del plazo expresamente establecido para estos casos en el Reglamento del concurso”*.

2.2.10 Como se advierte, la tacha formulada por el ciudadano LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL no se aboca a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido para ser postulante a candidata o candidato apto establecidos en los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento del Concurso o la solvencia e idoneidad moral del postulante tachado, en ese sentido, la tacha presentada no se encuentra dentro de los alcances del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Concurso, referido al contenido de la tacha.

2.2.11 Finalmente, la Comisión Especial aclara que en el Cronograma del Concurso, en la Etapa 4 referida a la subsanación de requisitos formales, se estableció que la misma se llevaría a cabo desde el lunes 29 al miércoles 31 de mayo; del jueves 01 al viernes 02 de junio; del lunes 05 al martes 06 de junio; del jueves 08 al viernes 09 de junio; el lunes 12 de junio. Es decir, no se contempla el día miércoles 07 de junio, debido a que en el Pleno del Congreso de la República se venía debatiendo el Proyecto de Ley que declara feriado nacional no laborable el día 07 de junio en conmemoración de la “Batalla de Arica y Día de la Bandera del Perú”, cuya autógrafa fue enviada al Poder Ejecutivo el 15 de mayo de 2023, habiéndose promulgado por insistencia y publicado el 14 y 15 de junio de 2023, respectivamente. Por lo que, el día miércoles 07 de junio no fue considerado dentro del Cronograma del Concurso para que los postulantes realicen las subsanaciones de sus carpetas de inscripción.

En consecuencia, por lo expuesto, los miembros de la Comisión Especial, en la Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el miércoles 26 de julio de 2023, por siete (7) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) votos en abstención, acordaron:

RESOLVER:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha formulada con fecha 14 de julio de 2023 por parte del ciudadano **LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL**, contra el postulante **HERNANDO MONTOYA ALBERTI**, atendiendo a que la misma no cumple con lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento y al mandato expreso contenido en el numeral 15.2 del artículo 15 del mismo cuerpo normativo que establece que es el Cronograma del Concurso quien establece el plazo de subsanación de las carpetas de inscripción.

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22 inciso 22.2 del Reglamento.

TERCERO. - ARCHIVAR copia de la presente resolución en el Expediente N° 011-CETC-2022-2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dada en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS

Presidente

Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del
Tribunal Constitucional

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Secretario

Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del
Tribunal Constitucional